



RECIBI ORIGINAL 13/08/19

JUAN CARLOS MORENO COO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.-0692 (19)

Bitácora: 19/DS-0074/12/17

Guadalupe, Nuevo León, 13 de agosto de 2019

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

HÉCTOR MANUEL VELASCO CANTÚ, MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA

PROMOVENTE

CALLE RÍO GUADALQUIVIR N° 441

COLONIA DEL VALLE, CP. 66220,

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

TELÉFONO: (81) 2762-6363

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de HÉCTOR MANUEL VELASCO CANTÚ, MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 16.625893 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE LA SILLA, SECTOR ÉLITE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 25 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 08 de diciembre de 2017, HÉCTOR MANUEL VELASCO CANTÚ, MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 16.625893 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE LA SILLA, SECTOR ÉLITE**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- II. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0227 (18) de fecha 15 de febrero de 2018, esta Delegación Federal, requirió a HÉCTOR MANUEL VELASCO CANTÚ, MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA, en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE LA SILLA, SECTOR ÉLITE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1.- En la página 6 dice: Para el desarrollo del pretendido proyecto se requerirá el cambio de uso del suelo en terrenos forestales de una superficie de 16-62-58.93 ha. de las 31-64-03.24 con que cuenta el predio como superficie total, respetándose el área municipal de 1-90-52.65 ha., así como el derecho de escurrimiento que se estima en 00-86-76 ha.

Al respecto deberá presentar la ubicación en coordenadas UTM DATUM WGS-84 Z-14 de lo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL BICENTENARIO DEL HÉROE
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.-0692 (19)

siguiente:

a) De cada una de las diez porciones distribuidas dentro de las diferentes partes del predio donde se ubicarán los lotes que menciona son consideradas dentro del Área municipal para recreo y esparcimiento que ocupará una superficie de 19,052.65 m².

b) Del derecho de escurrimiento que se estima en 00-86-76 ha,

c) Además deberá presentar Plano del lote del proyecto con los vértices enumerados y Tabla que contenga las coordenadas UTM DATUM WGS84 Z14 del polígono donde pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo (CUS).

2.- Página 11 -12 señala respecto a la Hidrología. Dentro del área donde se pretende el proyecto se presentan dos escurrimientos bien definidos, con características particulares ya que el que se ubica al poniente del predio, con una escorrentía producto de una serie de veneros que nacen en las partes altas de la Sierra Cerro La Silla, por lo que se considera como de tipo de corriente permanente. En relación a este punto deberá presentar el Oficio emitido por la Comisión Nacional del Agua (CNA) donde le determina según las características de los escurrimientos si son considerados de carácter federal y en el determinado caso que sea federal también presentar el Oficio emitido por la CNA de la delimitación de la zona federal. Asimismo deberá presentar las coordenadas UTM DATUM WGS84 Z14 de ubicación de los escurrimientos.

3.- De la Página 13: Indica la ejecución de la obra en general, se tiene contemplado se realice en un tiempo de 10 meses, al respecto deberá justificar como hará para cumplir con las medidas de mitigación en ese período.

4.- En las páginas 107 y 108, plazo de ejecución para del cambio de uso de suelo según lo presentado en Tabla Programa de Trabajo calendarizado presenta actividades que realizará en 10 bimestres, por lo tanto deberá rectificar y presentar el cronograma de actividades que muestre el Programa de Obra de cada Etapa, describiendo las acciones que realizará en el predio en el plazo de 10 meses, equivalente al tiempo solicitado para efectuar la ejecución del cambio de uso de suelo (CUS).

5.- De la página 14 y 15 presenta Las coordenadas geográficas de los vértices que definen el polígono son las siguientes, debido a que no se forma el polígono correspondiente, deberá rectificar y presentar la Tabla que contenga las coordenadas UTM DATUM WGS84 Z14 y el Plano con los vértices enumerados.

6.- Página 63 Dice: El predio presenta una topografía con pendientes que van de los --% a los --%, deberá indicar detalladamente los datos correspondientes, además presentar el plano topográfico correspondiente, (superficie en la cual pretende el desarrollo del proyecto CUS).

7.- Del análisis de la información presentada de la página 58 a la 75 referente a la descripción de las condiciones del predio, respecto al clima, tipo de suelo, uso actual del suelo, clima, tipos de suelo, porcentaje de la pendiente media, relieve e hidrografía, deberá presentar el Estudio Hidrológico y el Estudio Geológico del predio.

8.- Deberá presentar Tabla de Medidas preventivas y de mitigación que se implementarán durante el desarrollo del proyecto.





9.- Página 109 Menciona: A continuación se presenta el programa de trabajo calendarizado así como el Programa de Obra de cada Etapa de Preparación del sitio y construcción. Debido a que solo hace una narración de actividades, deberá presentar el Cronograma (Tabla) de actividades calendarizado.

10.- Página 110 a 112: Deberá presentar el Cronograma de actividades para el Programa de rescate de flora, además señalar la densidad de plantación y las características de la superficie a reforestar.

11.- Página 77 expresa sobre la infiltración de agua: se adoptaran una serie de medidas para la conservación de suelos, evitar el deslave del mismo y asegurando en parte una mayor infiltración, al respecto deberá presentar un cuadro describiendo cada una de las medidas de mitigación a llevar a cabo, y de las obras que tenga contemplado realizar deberá indicar las coordenadas UTM DATUM WGS84 Z14 de la ubicación de cada una, asimismo señalar la cantidad de agua a infiltrar.

12.- Deberá presentar el Cronograma de actividades para el Programa de rescate de fauna.

13.- De la página 189 a la 203 señala que El sitio del proyecto se encuentra dentro de dos Unidades de Gestión Ambiental (UGA): UGA APS-92 con estrategias APS/AH y la UGA PRE-291, asimismo menciona los lineamientos implicados en cada una de ellas, al respecto deberá presentar una Tabla en la que vincule el proyecto con cada uno de los criterios de regulación ecológica referidos.

De la documentación legal:

Deberá presentar nuevamente el formato oficial FF-SEMARNAT-030, llenando todos los rubros, incluyendo datos para recibir notificaciones, nombre y firma del responsable técnico que elaboró el estudio técnico justificativo;

Deberá describir el predio que se pretende para el proyecto de acuerdo con la documentación legal que ampare su propiedad;

En la escritura pública 10,004 del 10 de noviembre de 1987, anexa a la solicitud se observa que existen tres copropietarios, en conjunto con el solicitante, los cuales son: María del Carmen Maltos Urú de Velazco, José Homero Ayala Torres y Juanita Tolentino Loera de Ayala, sin embargo no se anexa poder legal alguno que le otorguen al C. HECTOR MANUEL VELASCO CANTU, para que acuda ante esta autoridad a solicitar en su representación legal la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el cual deberá de ser en copia certificada y en su caso ratificado ante Fedatario Público.

Se observa discrepancia en la documentación legal adjunta, en relación al nombre del solicitante (HÉCTOR MANUEL VELASCO CANTÚ), toda vez que este difiere en la escritura pública número 10,004 donde se indica que es HÉCTOR MANUEL VELAZCO CANTÚ, por lo que deberá presentar el documento legal que ampare que se trata de la misma persona.

Asimismo se requiere haga la aclaración del porque se anexa documentación de la empresa CONSORCIO CONSTRUCTIVO REGIONAL S. A. DE C. V., dado a que la solicitud de cambio de uso de suelo es realizada por persona física, y no persona moral, así como la documentación de la propiedad es a nombre de personas física. En caso de involucrar a la empresa en comento en la evaluación del presente estudio, deberá realizar las





adecuaciones respectivas, considerando los requisitos establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General Desarrollo Forestal Sustentable, con la finalidad de tener la vinculación de personalidad jurídica, propiedad o posesión del predio.

- iii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 01 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de octubre de 2018, HÉCTOR MANUEL VELASCO CANTÚ, MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA, en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.-0227 (18) de fecha 15 de febrero de 2018, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. La promovente por medio de información presentada en esta Delegación Federal en fecha 12 de octubre de 2018 y registrada con el No. 19DER-02385/1810 modifica la superficie de cambio de uso de suelo a 12.615218 ha.
- v. Que mediante oficio N° 139.04.1.-1153 (18) de fecha 19 de octubre de 2018 recibido el 23 de octubre de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE LA SILLA, SECTOR ÉLITE**, con ubicación en el o los municipio(s) Guadalupe en el estado de Nuevo León.
- vi. Que mediante oficio MINUTA de fecha 24 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de octubre de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE LA SILLA, SECTOR ÉLITE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal NO ACUERDO

No demuestra la excepcionalidad que marca el Artículo 117 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ya que el contenido del ETJ es deficiente conforme a lo siguiente:

- 1) El polígono presentado para el cambio de uso de suelo, en uno de sus vértices se encuentra dentro del Área Natural Protegida Federal (monumento natural cerro de la silla),
- 2) Deberá de presentar el visto bueno de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por ser de competencia federal.

Esto conforme al Art. 121 del Reglamento de la LGDFS; Fracción IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines destinados, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; Fracción VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; Fracción XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

- vii. En relación a las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal por medio de oficio 139.04.1.-0476 (19) se pone a disposición de la promovente las observaciones realizadas por el Consejo.

La promovente por medio de ESCRITO LIBRE presentado en esta Delegación Federal en fecha 13 de junio de 2019 y registrada con el No. 19DER-01186/1906 presenta la información solicitada, cumpliendo con lo requerido.

- viii. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0477 (19) de fecha 24 de mayo de 2019 esta Delegación Federal notificó a HÉCTOR MANUEL VELASCO CANTÚ, MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ





HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE LA SILLA, SECTOR ÉLITE** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
 - B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
 - C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la modulación o regulación climática; paisaje y la recreación; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales.
 - D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutivo, es viable ambientalmente.
 - E. Las principales especies de flora que se removerán son: *Havardia pallens*, *Acacia rigidula*, *Ebanopsis ebano*, entre las más importantes.
 - F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral submontano, con vegetación primaria en buen estado de conservación.
 - G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
 - H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: Fraccionamiento Misión de la Silla Sector Elite, no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
 - I. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.
 - J. Se observan áreas con cubierta vegetal en buenas condiciones, que actualmente cumplen con la prestación de servicios como: la protección y conservación de suelos; la provisión del agua; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática y la protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida, toda vez que se observó, que el predio colinda en su parte este con un escurrimiento superficial de importancia; erosión ligera; taludes del escurrimiento bien conformados, gran superficie con un 80% de cobertura vegetal, la cual proporciona cobertura a una gran variedad de especies de aves y de fauna silvestre terrestre
- IX. De conformidad con lo señalado en el CONSIDERANDO VII del presente resolutivo se deberá de excluir del cambio de uso del suelo la superficie de 3.9112 ha, correspondiente a una franja de protección y amortiguamiento que corre a lo largo del ANP Cumbres de Monterrey; por lo que en dicha superficie **NO SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO EN TERRENO FORESTAL**; de lo anterior





se debe entender que la misma, conservará su vocación como terreno forestal.

- x. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0593 (19) de fecha 10 de julio de 2019, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a HÉCTOR MANUEL VELASCO CANTÚ, MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$582,926.73 (quinientos ochenta y dos mil novecientos veintiseis pesos 73/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 41.63 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- xi. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 22 de julio de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de julio de 2019, HÉCTOR MANUEL VELASCO CANTÚ, MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 582,926.73 (quinientos ochenta y dos mil novecientos veintiseis pesos 73/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 41.63 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...





Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FF-SEMARNAT-030 de fecha 25 de Noviembre de 2017, el cual fue signado por HÉCTOR MANUEL VELASCO CANTÚ, MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 16.625893 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE LA SILLA, SECTOR ÉLITE**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Guadalupe en el estado de Nuevo León.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.





Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por HÉCTOR MANUEL VELASCO CANTÚ, MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA, en su carácter de PROMOVENTE, así como por MARCELO HIGINIO TORRES MARTINEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 1 Núm. 1.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;





XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FF-SEMARNAT-030, de fecha 25 de noviembre de 2017, información complementaria con ESCRITO LIBRE de fecha 12 de octubre de 2018, e información de actuaciones mediante escrito presentado en esta Delegación Federal en fecha 13 de julio de 2019 respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y
3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.





En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE LA SILLA, SECTOR ÉLITE, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia alta de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado de acuerdo a los muestreos realizados señala la presencia de 13 especies de flora en el área del proyecto, no se encontró ninguna en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- b) En cuanto a la fauna se reporta la observación en los muestreos realizados de 3 especies, no se registraron especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.
- d) En el área sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales presenta una pendiente promedio del 7 a 32 %.
- e) En cuanto a la hidrología superficial no se reporta la presencia de escurrimientos de carácter intermitente.
- f) El polígono propuesto para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
- b) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
- c) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- d) Las obras de cambio de uso del suelo del proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que





permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral submontano, presenta condición de vegetación primaria en buen estado de conservación.
- b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Havardia pallens*, *Condalia hookeri*, *Decatropis bicolor*, *Cordia boissieri*, *Ebanopsis ebano*, *Cesalpinia mexicana*, entre otras.
- c) Las formas biológicas dominantes son arbustos o arboles en el área del proyecto son de 4 a 6 metros, esta vegetación se encuentra de forma abundante.
- d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 12.615218 hectáreas.
- e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.
- f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte y dentro de ésta forma parte la subprovincia Llanuras y Lomeríos, particularmente el predio se puede considerar como un terreno escarpado, se reporta una pendiente promedio en el área de cambio de uso del suelo del 7 al 32%, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

- a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.
- b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.
- c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.
- d) No derramar aceites, líquidos y basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del





suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.

e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.

f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio del proyecto es muy susceptible a la erosión hídrica y eólica en caso de no realizar las medidas de mitigación.

g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan y específicamente en la subcuenca Río Monterrey.

Se menciona que en el área del proyecto existe la presencia de escurrimientos, por lo que se consideraran las siguientes medidas:

a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.

b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.

c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.

d) Evitar los derrames de aceites, líquidos y basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.

e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.

f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.

g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.

h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción





de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.

i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

El Programa de Rescate y Reubicación de flora y fauna que nos ocupa se encuentra intergrado en el estudio técnico justificativo, el cuál deberá de ser ejecutado previo a la remoción de la vegetación.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas oficiales Mexicanas, Planes y Programas de Desarrollo Urbano, disposiciones legales y reglametarias y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:





No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- VII. Que de acuerdo al análisis, mediante el Sistema de Gestión Forestal, cartográfico y de lo observado en la visita de campo, se establece que en el predio del proyecto existen una área que por su ubicación, topografía, cobertura, diversidad y estructura vegetal actualmente prestan una serie de servicios ambientales de relevancia, tales como: la protección y conservación del suelo; la provisión del agua; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática y la protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida.
- VIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:
 - IX. Mediante oficio N° 139.04.1.- 0593 (19) de fecha 10 de julio de 2019, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$582,926.73 (quinientos ochenta y dos mil novecientos veintiseis pesos 73/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 41.63 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
 - X. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 22 de julio de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 23 de julio de 2019, HÉCTOR MANUEL VELASCO CANTÚ, MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 582,926.73 (quinientos ochenta y dos mil novecientos veintiseis pesos 73/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 41.63 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:





RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 12.615218 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE LA SILLA, SECTOR ÉLITE**, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Nuevo León, promovido por HÉCTOR MANUEL VELASCO CANTÚ, MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM WGS84 Z14 siguientes:

Polígono: CUS

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	379519.092	2835830.2847
2	379561.4074	2835790.8242
3	379593.4024	2835782.5373
4	379630.6026	2835762.5069
5	379642.22	2835752.5549
6	379646.0309	2835742.0644
7	379648.9499	2835725.1135
8	379637.7818	2835600.6068
9	379637.0327	2835548.9208
10	379653.3444	2835471.8597
11	379658.4229	2835447.2023
12	379667.3345	2835414.5021
13	379689.1788	2835362.9218
14	379704.1389	2835351.7101
15	379718.9181	2835351.5764
16	379729.7322	2835343.7917
17	379809.7132	2835275.3816
18	379830.9472	2835279.4983
19	379841.5941	2835284.3199
20	379866.9815	2835284.7108
21	379893.1021	2835274.0078
22	379937.5099	2835250.2248
23	379817.4127	2835139.6281
24	379766.788	2835093.322
25	379768.0893	2835020.6944
26	379756.272	2835009.725
27	379466.3731	2835153.018
28	379407.055	2835255.4573
29	379529.2948	2835448.1835
30	379238.4422	2835485.1586
31	379365.9438	2835642.4579
32	379418.9736	2835585.355
33	379550.3979	2835714.9298





Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
34	379472.8232	2835772.5538

Polígono: FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO
(ÁREA NO AUTORIZADA)

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	379197.9395	2835447.8673
2	379238.4422	2835485.1586
3	379529.2948	2835448.1835
4	379407.055	2835255.4573
5	379466.3731	2835153.018
6	379756.272	2835009.725
7	379705.8191	2834982.4908
8	379425.8601	2835114.6184
9	379356.8334	2835253.6977
10	379488.9133	2835424.1817

- II. Previo a los trabajos de remoción de la vegetación el promovente deberá de delimitar el polígono **NO AUTORIZADO** por los medios adecuados que permitan su ubicación.
- III. En la superficie **NO AUTORIZADA**, solo se podrán realizar actividades, labores, obras y acciones de protección, fomento, conservación y mejoramiento en la prestación de servicios ambientales, tales como: labores de conservación y restauración de suelo así como las encaminadas a la prevención de la degradación de este componente natural, mediante la siembra de pastos y especies vegetales nativas, construcción de presas filtrantes, gaviones y estabilización de taludes; así mismo con la arborización y/o revegetación; mediante la siembra de especies nativas; el manejo de la densidad y estructura de la vegetación que actualmente subsiste en el sitio; control y erradicación de especies invasoras entre otras; para el establecimiento de las acciones de protección, restauración y conservación de suelos forestales se recomienda conocer la literatura con la que cuenta la Comisión Nacional Forestal sobre este tema a través de la página electrónica www.conafor.gob.mx; las actividades, labores, obras y acciones emprendidas deberán ser reportadas en los informes semestrales y de finiquito solicitados en el presente resolutivo.
- IV. Al interior de la superficie del área **NO AUTORIZADA** por ningún motivo de se deberán establecer campamentos, patios de almacenamiento, áreas de recolección de desechos o recipientes de recolección de basura, bodegas ni oficina.
- V. En las áreas de terreno forestal **NO AUTORIZADAS**, una vez concluida la etapa de preparación del sitio, se deberán colocar señalamientos visibles en los que se comunique la siguiente leyenda "Área de Terreno Forestal Sujeta a Protección y Conservación de Servicios Ambientales", queda prohibido un uso distinto al establecido.
- VI. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-026-MIS-001/19

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
---------	------------------	---------	------------------





Havardia pallens	1227	4.390793	Metros cúbicos
Ebenopsis ebano	915	79.990732	Metros cúbicos
Acacia rigidula	624	1.837836	Metros cúbicos

- VII. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- VIII. El material resultante de la remoción de la vegetación deberá: a. Ser almacenado temporalmente en suelos autorizados para el cambio de uso de suelo forestal. b. Ser triturado y reutilizada como mejorador de suelo, o bien, c. Ser usado para la retención de polvos en las áreas desprovistas de vegetación.
- IX. Previa a la remoción de la vegetación, se deberá de ahuyentar la fauna silvestre existente en los sitios por afectar, en caso de encontrar alguna especie de fauna silvestre de lento desplazamiento en el trazo de la obra, deberá capturarse con los métodos adecuados y tendrá que ser liberada en un área adyacente al proyecto, principalmente de aquellas que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se deberá de ejecutar un programa de rescate y protección de especies de fauna, bajo la supervisión de personal capacitado para el manejo de la fauna silvestres. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- X. Realizar el cambio de uso del suelo (remoción de la vegetación nativa) en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable.
- XII. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por lo que, en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabaja de las obras. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- XIII. Para la fase de preparación del sitio y de ser el caso de realizar la nivelación y compactación del suelo deberán de ser utilizados únicamente bancos de material autorizados, para lo cual deberá de presentar las evidencias que así lo acrediten.
- XIV. El promovente deberá implementar las obras necesarias para la estabilización de taludes, así como su restauración, con el fin de evitar la pérdida de suelo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- XV. No deberá desviar cauces ni escurrimientos superficiales, por lo que el promovente será responsable de considerar las obras de drenaje necesarias para el control de los mismos. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- XVI. En su caso deberá de permitir el libre flujo del agua de los escurrimientos naturales (de los arroyos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.-0692 (19)

y/o ríos temporales y permanentes) presentes dentro del área del proyecto, no instalando represas, ni muros de contención. Por lo que el promovente será responsable, si llegase a incumplir la presente condicionante.

- XVII. En la realización del cambio de uso del suelo no se deberá de afectar ninguno de los cauces naturales presentes dentro del área del proyecto, debiendo establecer en su caso, medidas de conservación de suelos, de captación de precipitación y obras de control de avenidas pluviales.
- XVIII. Deberá prever que los suelos no permanezcan desnudos más de un mes, en todos los casos se asegurará que estén permanentemente humedecidos o, de ser necesario, colocará cubierta sintética a fin de evitar la dispersión de polvos, en caso de no desarrollar las obras en este periodo, la vegetación deberá permanecer en su estado natural o en última instancia deberá cubrirse con pastos o herbáceas nativas.
- XIX. Para evitar la emisión de polvos deberá aplicar agua residual tratada como humectante de manera permanente en todas las áreas del predio que carezcan de vegetación y durante todo el tiempo que duren las obras, debiendo contar con la autorización del uso de dicha agua residual tratada. A su vez, los materiales del banco de material y de construcción deberán protegerse mediante la colocación de cubierta sintética o cualquier material que evite la dispersión de polvos.
- XX. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:
 - 1.- Aviso de inicio de las actividades.
 - 2.- Informes Periódicos de manera semestral.
 - 3.- Aviso de conclusión de actividades.
 - 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

- XXI. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. Hector Manuel Velasco Cantú, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.
- XXII. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado en el capítulo 8 del estudio técnico; en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendarizado) y de su mantenimiento, así mismo incluye las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término XX del presente Resolutivo, así mismo deberá de presentar las evidencias que considere necesarias para demostrar el cumplimiento del presente Término.





- XXIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual de forma gradual para evitar largos periodos con los suelos descubiertos y que propicie erosión, y no se deberá de utilizar sustancias químicas ni fuego. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este resolutivo.
- XXIV. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- XXV. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XX de este resolutivo.
- XXVI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XX de este Resolutivo.
- XXVII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XX de este Resolutivo.
- XXVIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXIX. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XXX. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XXXI. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

El C.Hector Manuel Velasco Cantú por sus propios derechos y en representación de los CC. MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAVALLEJO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Oficio N° 139.04.1.-0692 (19)

en su carácter de PROMOVENTE, acreditando su representación mediante poder legal con acta fuera de protocolo 072/34590/18 de fecha 26 de julio de 2018.

- I. El C. Hector Manuel Velasco Cantú por sus propios derechos y en representación de los CC. MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. Hector Manuel Velasco Cantú por sus propios derechos y en representación de los CC. MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. Hector Manuel Velasco Cantú por sus propios derechos y en representación de los CC. MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. El C. Hector Manuel Veslasco Cantú, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cuál, podrá ser avisada al teléfono: (81) 2762-6363.
- VI. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VII. Previo al inicio y durante las labores de remoción de vegetación y actividades complementarias, se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad competente con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
- VIII. Deberá de establecer un sistema de monitoreo constante, esto durante la etapa del cambio de uso de suelo, sobre el tiempo atmosférico imperante en el corto y mediano plazo, con el propósito de efectuar medidas de prevención respecto de fenómenos meteorológicos adversos que se pudieran presentar y así evitar, posibles impactos negativos en los ecosistemas naturales y/o infraestructura diversa, así como, con el propósito de salvaguardar la integridad humana y sus bienes.





- ix. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- x. En virtud del término anterior, la presente autorización NO OBLIGA en forma alguna a otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, a expedir los permisos y/o autorizaciones que les correspondan para la realización de las obras y actividades posteriores al cambio de uso del suelo en terrenos forestales; por lo que él o la Titular de la presente, deberá tramitar lo conducente para la consecución de los objetivos del proyecto. Lo anterior en virtud de que la presente se circunscribe a la etapa de remoción de la vegetación existente en el predio, así como a la ejecución de las obras y acciones de mitigación ambiental establecidas en la presente.
- xi. Para el buen desarrollo del proyecto y de ser el caso la promovente deberá de atender las observaciones realizadas por el Consejo Estatal Forestal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Hector Manuel Velasco Cantú por sus propios derechos y en representación de los CC. MARÍA DEL CARMEN MALTOS URO, JOSÉ HOMERO AYALA TORRES Y JUANITA TOLENTINO LOERA, en su carácter de PROMOVENTE, la presente resolución del proyecto denominado **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE LA SILLA, SECTOR ÉLITE**, con ubicación en el municipio de Guadalupe en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C. c. e. p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
- Olga Cristina Martín Arrieta.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.
- Lucía Madrid Ramírez.- Directora General de Gestión Forestal y Suelos. Presente.
- Gerente Estatal de la CONAFOR en N.L. Presente.
- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.
- Presidencia Municipal de Guadalupe N.L. Presente.

Expediente: 16.139.25S.712.19.1.072/2017

PCHM/ANBE/MATH



